RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

Procedimientos Uniformes de Quejas

La Mesa Directiva reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos. La Mesa Directiva fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo correspondiente.

Quejas Sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) del Distrito se deberán utilizar para investigar y resolver las quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

- 1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
- 2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
- 3. Programas de educación y seguridad después de clases (Código de Educación 8482-8484.65)
- 4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
- 5. Programas de educación técnica y técnica profesional y de capacitación técnica y técnica profesional (Código de Educación 52300-52462)
- Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8498)
- 7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
- 8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10- 299.12)
- 9. Períodos de cursos sin contenido educativo, cuando los alumnos en 9º a 12º grado son asignados a dichos cursos más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente previamente, a menos que se cumplan las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.1-51228.3)
- 10. Discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento en los programas y actividades del distrito, incluidos los programas o actividades financiados directamente por parte de, o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo,

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o recibidas (5 CCR 4610)

- 11. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares, alumnos que anteriormente asistieron a una escuela de la corte de menores, alumnos migrantes y alumnos inmigrantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2
- 12. Ley Cada Alumno Triunfa (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 et seq.)
- 13. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
- 14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
- 15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
- 16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
- 17. Adaptaciones razonables a un alumno lactante (Código de Educación 222)
- 18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
- 19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según se requiera para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
- 20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
- 21. Consejos escolares locales según se requiera para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
- 22. Programas estatales de preescolar (Código de Educación 8235-8239.1)
- 23. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en programas exentos de licencia (Código de Educación 8235.5)
- 24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado.

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución a la queja que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR, como mediación, para resolver quejas que involucran a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El Distrito deberá proteger a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo requiera la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o persona designada deberá mantener la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una denuncia de UCP, el Distrito remitirá la alegación de no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través del UCP del Distrito.

El Superintendente o persona designada deberá proveer capacitación al personal de Distrito para garantizar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y la regulación administrativo adjunto.

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas No Sujetas a UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a UCP del Distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

- 1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
- Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones autorizadas, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

- 3. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 Antidiscriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
- 4. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita adecuada o una orden de audiencia de debido proceso se presentará al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) de acuerdo con AR 6159.1 Garantías procesales y quejas para educación especial. (5 CCR 3200- 3205)
- 5. Cualquier queja que alegue en incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes con respecto al recuento y reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
- 6. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE.UU. de acuerdo con BP 3555 Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
- 7. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de los alumnos o el personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 1312.4 Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

46015 Permiso parental para alumnos

48853-48853.5 Juventud en adopción temporal

48985 Avisos en otro idioma que no se inglés

49010-49014 Cuotas estudiantiles

49060-49079 Registros estudiantiles, especialmente:

49069.5 Registros de juventud en adopción temporal

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Pacto interestatal sobre oportunidades educativas para niños militares

51210 cursos de estudio para 1º a 6º grado

51222 Educación física, escuelas secundarias

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Juventud en adopción temporal, niños sin hogar, ex alumnos de escuelas de tribunales de menores, alumnos vinculados al ejército, alumnos migrantes y alumnos inmigrantes recién llegados; créditos del curso; requisitos de graduación

51226-51226.1 Educación técnica profesional

51228.1-51228.3 Períodos de curso sin contenido educativo

52059.5 Sistema de apoyo a nivel estatal

52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas, especialmente:

52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del plan de control local y rendición de cuentas

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52462 Educación técnica profesional

52500-52616.24 Escuelas para adultos

54400-54425 Programas de educación compensatoria

54440-54445 Educación migrante

54460-54529 Programas de educación compensatoria

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el logro estudiantil

65000-65001 Consejos Escolares Locales

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 Antidiscriminación en programas o actividades financiados por el estado 12900-12996 Ley de vivienda y empleo justo

CÓDIGO DE SEGURIDAD Y SALUD

1596.792 Ley de cuidado infantil diurno de California; disposiciones y definiciones generales 1596.7925 Ley de cuidado infantil diurno de California; regulaciones de salud y seguridad

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio: definición

422.6 Interferencia con derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3200-3205 Quejas de cumplimiento de educación especial

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4680-4687 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

4690-4694 Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA 1312.3

900-4965 Antidiscriminación en programas de educación primaria y secundaria 15580-15584 Procedimientos de quejas sobre programas de nutrición infantil

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley de privacidad y derechos educativos de la familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

6301-6576 Título I Mejorar el rendimiento académico de los desfavorecidos

6801-7014 Instrucción del idioma Título III para alumnos inmigrantes y con dominio limitado del idioma inglés

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Ley de derechos civiles de 1964, según enmendada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de derechos civiles de 1964

6101-6107 Ley de discriminación por edad de 1975

11431-11435 Ley de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 Antidiscriminación por motivos de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de privacidad y derechos educativos de la familia

100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación de empleado responsable de la Sección 504

106.1-106.82 Antidiscriminación por motivos de sexo en los programas educativos, especialmente

106.8 Designación de empleado responsable del Título IX

106.9 Notificación de antidiscriminación por motivos de sexo

110.25 Notificación de antidiscriminación por motivos de edad

Fecha Adoptado: 10/08/92

Revisado y adoptado: 10/06/96 Revisado y adoptado: 26/01/04 Revisado y adoptado: 12/05/08 Revisado y adoptado: 27/08/12 Revisado y adoptado: 11/02/13

Revisado y adoptado: 09/06/14 Revisado y adoptado: 24/08/15

RELACIONES COMUNITARIAS

POLÍTICA

1312.3

Revisado y adoptado: 23/05/16 Revisado y adoptado: 22/08/16 Revisado y adoptado: 10/10/16 Revisado y adoptado: 05/06/17 Revisado y adoptado: 25/06/18 Revisado y adoptado: 08/06/20 Revisado y adoptado: 27/07/20 Revisado y adoptado: 08/02/21

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTOAR 1312.3

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS UNIFORME

Salvo que de manera específica la Mesa Directiva disponga otra cosa en otras políticas del Distrito, se deberán usar estos procedimientos uniformes de quejas generales (UCP, por sus siglas en inglés) para investigar y resolver solamente las quejas señaladas en BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) identificada(s) a continuación como los empleados responsables de coordinar la respuesta del Distrito para las quejas y el cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas, posiciones o unidades también fungen como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 – No Discriminación/Acoso responsables de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar. Y en AR 5145.7 – Acoso sexual por tramitar denuncias relacionadas con acoso sexual. Los oficiales de cumplimiento deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y deberán garantizar que el Distrito cumpla con la ley.

Oficial de Cumplimiento del Distrito:

Stephanie Yang, Directora, Servicios Educativos Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street Tustin, CA 92780 714-730-7301 Ext. 368 syang@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Primaria

Katy Sheyka, Directora Escuela Primaria Arroyo 11112 Coronel Rd. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7381 ksheyka@tustin.k12.ca.us

Jackie Christy, Directora Escuela Primaria Benson 12712 Elizabeth Way Tustin, CA 92780 (714)730-7531 jchristy@tustin.k12.ca.us Ashly McNamara, Directora Escuela Primaria Beswick 1362 Mitchell Ave. Tustin, CA 92780 (714)730-7385 amcnamara@tustin.k12.ca.us

Amanda Heineman, Directora Escuela Primaria Estock 14741 North B Street Tustin, CA 92780 (714)730-7390 aheineman@tustin.k12.ca.us

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO AR 1312.3

Ray Hernandez, Director Escuela Primaria Guin Foss 18492 Vanderlip Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7552 rhernandez@tustin.k12.ca.us

Deanna Parks, Directora Escuela Primaria Heideman 15571 Williams St. Tustin, CA 92780 (714)730-7521 dparks@tustin.k12.ca.us

Courtney Smith, Directora Escuela Primaria Heritage 15400 Lansdowne Rd. Tustin, CA 92782 (714)430-2066 csmith@tustin.k12.ca.us

Deena Vela, Directora Escuela Primaria Hicks Canyon 3817 Viewpark Ave. Irvine, CA 92602 (714)734-1878 dvela@tustin.k12.ca.us

Dustin O'Malley, Director Escuela Primaria Ladera 2515 Rawlings Way Tustin, CA 92782 (714)730-7505 domalley@tustin.k12.ca.us

Lauren Steinmann, Directora Escuela Primaria Loma Vista 13822 Prospect Ave. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7528 Isteinmann@tustin.k12.ca.us Rena Fairchild, Directora Escuela Primaria Myford 3181 Trevino Dr. Irvine, CA 92602 (714) 734-1875 rfairchild@tustin.k12.ca.us

Shannon James-Olsen, Directora Escuela Primaria Nelson 14392 Browning Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7536 sjamesolsen@tustin.k12.ca.us

Kristy Andre, Directora Escuela Primaria Peters Canyon 26900 Peters Canyon Rd. Tustin, CA 92782 (714)730-7540 kandre@tustin.k12.ca.us

Sean Lindsay, Directora Escuela Primaria Red Hill 11911 Red Hill Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7543 slindsay@tustin.k12.ca.us

Brooke Carreras, Directora Tustin Memorial Academy 12712 Browning Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7546 bcarreras@tustin.k12.ca.us

Kathi Denny, Directora Escuela Primaria Tustin Ranch 12950 Robinson Dr. Tustin, CA 92782 (714)730-7580 kdenny@tustin.k12.ca.us

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Secundaria y Escuelas de K-8º Grado:

Maggie Burdette, Directora Escuela Secundaria Columbus Tustin 17952 Beneta Way Tustin, CA 92780 (714)730-7352 mburdette@tustin.k12.ca.us

Sahra Tanikawa, Director Escuela Secundaria Hewes 13232 Hewes Ave. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7348 stanikawa@tustin.k12.ca.us

Eric Kilian, Director Escuela Orchard Hills 11555 Culver Dr. Irvine, CA 92602 (714) 430-2078 ekilian@tustin.k12.ca.us Tracey Vander Hayden, Directora Escuela Secundaria Pioneer 2700 Pioneer Road Tustin, CA 92782 (714) 730-7534 tvanderhayden@tustin.k12.ca.us

Sebastian Puccio, Director Sycamore Magnet Academy 1402 Sycamore Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7360 spuccio@tustin.k12.ca.us

Heather Bojorquez, Directora Escuela Secundaria Utt 13601 Browning Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7573 hbojorquez@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Preparatoria

Donnie Rafter, Directora Escuela Preparatoria Beckman 3588 Bryan Ave. Irvine, CA 92602 (714) 734-2900 drafter@tustin.k12.ca.us

Tim O'Donoghue, Director Escuela Preparatoria Hillview 1701 San Juan Street Tustin, CA 92780 (714) 730-7356 todonoghue@tustin.k12.ca.us Michelle England, Directora Escuela Preparatoria Foothill 19251 Dodge Ave. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7464 mengland@tustin.k12.ca.us

Jon Tuin, Director Escuela Preparatoria Tustin 1171 El Camino Real Tustin, CA 92780 (714) 730-7414 jtuin@tustin.k12.ca.us

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTOAR 1312.3

Jennifer Harrison, Directora Legacy Magnet Academy 15500 Legacy Road Tustin, CA 92782 (714) 430-2088 jharrison@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Escuelas Alternativas, Escuela para Adultos y Educación Temprana

Erick Fineberg, Director Escuela de K-8° Grado Tustin Connect 14741 North B Street Tustin, CA 92780 (714) 430-2052 efineberg@tustin.k12.ca.us

Will Neddersen, Coordinador Educación para Adultos 1701 San Juan Street Tustin, CA 92780 (714) 730-7395 wneddersen@tustin.k12.ca.us Erick Fineberg, Director Escuela Preparatoria Tustin Connect 1701 San Juan Street Tustin, CA 92780 (714) 430-2052 efineberg@tustin.k12.ca.us

Lauralee Cabibi, Coordinadora Programas de Preparación Escolar 1151 San Juan Street Tustin, CA 92780 (714) 730-7592 lcabibi@tustin.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigarla y resolverla. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al quejoso y denunciante, si otro oficial de cumplimiento es designado para investigarla.

Bajo ninguna circunstancia deberá ser designado un oficial de cumplimiento para investigar una queja si tiene interés o conflicto de intereses que le prohibiría realizar una investigación justa o brindar una resolución de la queja. Cualquier queja interpuesta contra un oficial de cumplimiento o que levante preocupación sobre la capacidad del oficial de investigar la queja justamente y sin intereses debe ser interpuesta ante el Superintendente o su designado quien debe determinar cómo se investigara la queja.

El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en turno en las quejas a las que se les asigna. La capacitación proporcionada a dichos empleados designados deberá incluir las leyes y reglamentos estatales y federales actuales que regulan el programa, procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo esos que involucran presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, estándares aplicables para tomar decisiones en las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

designados pueden tener acceso a un consejero legal según sea determinado por el Superintendente o la persona designada.

El oficial de cumplimiento o de ser necesario, cualquier administrador autorizado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente o la persona designada o según sea el caso, al director de la escuela para implementar, de ser posible, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales podrán permanecer activas hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su resolución final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y reglamentos administrativos del Distrito deberán ser publicados en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo salas de recreación para el personal y salones para reuniones de los alumnos. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar un aviso por escrito de los procedimientos uniformes de quejas anualmente a los alumnos, empleados, padres/tutores legales de alumnos del Distrito, miembros del comité asesor del Distrito, miembros del comité asesor escolar, representantes u oficiales correspondientes de escuelas privadas y demás partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

- 1. Una declaración de que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales, incluyendo aquellos relacionados a la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetas a UCP según lo estipulado en la sección de "Sujeto a Quejas de UCP" en la política de la Mesa Directiva adjunta.
- 2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y los programas que se les asignó para investigar.
- 3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
- 4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la presunta conducta.

- 5. Una declaración de que un alumno inscrito en una escuela pública no deberá pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
- 6. Una declaración de que una queja con respecto a las cuotas estudiantiles o el plan de control local y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para apoyar la queja.
- 7. Una declaración de que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los alumnos sin hogar, los ex alumnos de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el Distrito, los hijos de familias militares, los alumnos migrantes y los alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2, y el procedimiento de queja.
- 8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del Distrito y enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.
- 9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política de la Mesa Directiva adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de los 30 días naturales a la recepción de la decisión del Distrito.
- 10. Una declaración que advierte al denunciante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, pero no limitado a, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.
- 11. Una declaración de que las copias del UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita.

El aviso anual y la información de contacto de los oficiales de cumplimiento, y la información relacionada al Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 deben ser publicados en el sitio web del Distrito y de ser posible, a través de los medios sociales de apoyo del Distrito.

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTOAR 1312.3

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que todos los alumnos y padres/tutores legales, incluyendo los alumnos y padres/tutores legales con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante ofrecida en la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en un Distrito Escolar en particular hablan una lengua materna diferente al inglés, la política, reglamento, formularios y avisos de UCP del Distrito deberán ser traducidos en ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante sobre UCP para los padres/tutores legales con dominio limitado de inglés.

Interponer una Queja

La queja deberá ser presentada ante el oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionándole a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá ayudar en la presentación de la denuncia. (5 CCR 4600).

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

- 1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del Distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Mesa Directiva adjunta. (5 CCR 4630)
- 2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o la persona designada.
- 3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Mesa Directiva. (5 CCR 4630)
- 4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar solo puede ser presentada por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alega que un alumno individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. (5 4 CCR 4630)

- 5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para la presentación de la queja puede ser extendida por hasta 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del denunciante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
- 6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la acusación.
- 7. Cuando el denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días laborales después de recibida la queja, el oficial de cumplimiento puede platicar de manera informal con todas las partes interesadas sobre la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucran a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la medicación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acuerden permitir el acceso de una de las partes a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no deberá extender los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el Distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el Distrito continuará con los siguientes pasos especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro del término de 10 días laborales de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación dentro de la queja.

Dentro de un día laboral de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá ofrecer al denunciante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conlleve a la evidencia para apoyar los alegatos en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados a la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá interrogar de manera individual a todos los testigos disponibles con información correspondiente a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las presuntas acciones han tomado lugar. En intervalos apropiados, el oficial debe informar ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar el oficial de cumplimiento deberá interrogar a la(s) presunta(s) victima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos pertinentes en privado, por separado y en forma confidencial. De ser necesario, la investigación puede ser dirigida o apoyada por personal adicional o un asesor legal.

La negativa del denunciante a proporcionar documentos u otra evidencia al investigador del Distrito sobre los alegatos de la queja, omisión o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la denuncia por falta de evidencia para apoyar la denuncia. La negativa del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazo para la Resolución Final

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito del denunciante, el oficial de

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

cumplimiento deberá preparar y enviar un informe de la investigación por escrito, tal como se describe en la sección "Informe de la Investigación" a continuación, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja sobre presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, se informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante. Al denunciado también se le enviará el informe de la investigación al mismo tiempo que se le entrega al denunciante.

Informe de la Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación por escrito, como se describe en la sección "Informe de la Investigación" a continuación, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier que ja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, se le informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante. Al denunciado también se le enviará el informe de la investigación al mismo tiempo que se le entrega al denunciante.

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del Distrito incluirá: (5 CCR 4631)

- 1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
- 2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para cada acusación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente.
- 3. Acciones correctivas cada vez que el Distrito encuentra mérito en la queja, incluido, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los alumnos y padres/tutores legales y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
- 4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de la investigación del Distrito al CDE, excepto cuando el Distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
- 5. Los procedimientos que se deberán seguir para iniciar una apelación al CDE

El informe de la investigación puede también incluir procedimientos para dar seguimiento y prevenir la recurrencia o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de la investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación del informe de la investigación o que se vean

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO AR 1312.3

afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, la notificación del informe de la investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al denunciado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés, entonces la respuesta del Distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se escribirá en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar basado en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso al denunciante que:

- 1. El denunciante puede buscar remedios de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del Distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
- 2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales o quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)
- 3. Las quejas sobre la presunción de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también se pueden interponer ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro del término de 180 días de la presunta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier medida correctiva apropiada que permita la ley. Medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la escuela más grande o entorno del Distrito pueden incluir, pero no se limitan a medidas para reforzar las políticas del Distrito, capacitación para los alumnos, personal docente y administrativo, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, las medidas correctivas apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al denunciado pueden incluir, pero no limitado a lo siguiente:

- 1. Asesoría
- 2. Apoyo académico
- 3. Servicios de salud

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

- 4. La asignación de un acompañante para permitir que la víctima se esté de forma segura en el plantel escolar
- 5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
- 6. Segregar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la segregación no penalice a la víctima
- 7. Justicia restaurativa
- 8. Consultas para dar seguimiento y garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas por represalias y discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar que involucre a un alumno como el denunciado, las medidas correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al alumno incluyen, por no se limita a lo siguiente:

- 1. Transferencia de una clase o escuela según sea permitido por la ley
- 2. Conferencia con los padres/tutores legales
- 3. Educación respecto a las consecuencias de la conducta de otros
- 4. Apoyos de conducta positiva
- 5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
- 6. Negativa para participar en actividades curriculares o extracurriculares u otros privilegios según sea permitido por la ley
- 7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según sea permitido por la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el Distrito deberá tomar las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El Distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los alumnos, personal y padres/tutores legales comprenden los tipos de conductas que constituyen la discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar que el Distrito no tolera y cómo informar y responder a ellas.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se deberá proporcionar un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los alumnos, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el Distrito proporcionará un remedio para todos los alumnos afectados y los padres/tutores legales están sujetos a los procedimientos establecidos por la reglamento de la Mesa Directiva del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, el Distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos afectados y a los padres/tutores legales que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante insatisfecho con el informe de la investigación del Distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. (5 CCR 4632)

El quejoso deberá especificar las bases para la apelación de la resolución y si los hechos de la decisión del Distrito son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ser enviada a CDE acompañada por una copia de la queja interpuesta y una copia de la resolución del Distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de la investigación del Distrito para esa queja. (5 CCR 4632) El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

- 1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
- 2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de la investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de ley.
- 3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de la investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
- 4. La conclusión legal en el informe de la investigación del distrito es inconsistente con la ley.
- 5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que se ha apelado el informe de la investigación del Distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO AR 1312.3

- 1. Una copia de la queja original
- 2. Una copia del informe de la investigación del Distrito
- 3. Una copia del archivo de la investigación que incluye, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
- 4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
- 5. Una copia del UCP del Distrito
- 6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de la investigación del Distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el Distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de la investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de la investigación original. El informe enmendado también deberá informar al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Fecha

Efectivo: 26/01/04 Revisado: 31/07/07 Revisado: 12/05/08 Revisado: 27/08/12 Revisado: 11/02/13 Revisado: 09/06/14 Revisado: 24/08/15 Revisado: 23/05/16 Revisado: 22/08/16 Revisado: 10/10/16 Revisado: 14/11/16 Revisado: 05/06/17 Revisado: 28/08/17 Revisado: 11/01/18 Revisado: 10/06/19 Revisado: 29/07/19 Revisado: 08/06/20 Revisado: 22/06/20

Primera vez leído y/o adoptado: 22/07/21

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

REGULACIÓN AR 1312.4

PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS UNIFORMES WILLIAMS

Tipos de Quejas

El Distrito deberá utilizar los siguientes procedimientos descritos en esta regulación administrativa, únicamente para investigar y resolver lo siguiente: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680-4683)

- 1. Quejas con respecto a la insuficiencia de los libros y materiales didácticos, incluyendo cualquier queja declarando que:
 - a. Un alumno, incluyendo un aprendiz del idioma inglés, no tiene libros alineados con los estándares o materiales didácticos o libros adoptados por el estado o distrito u otros materiales requeridos para la clase.
 - b. Un alumno no tiene acceso a libros o materiales didácticos para usar en casa o después de clases. Esto no requiere dos juegos de libros o materiales didácticos para cada alumno.
 - c. La calidad de los libros o materiales didácticos está mal o en condiciones inutilizables, le faltan páginas o son ilegibles debido al deterioro.
 - d. Un alumno le fue dado páginas fotocopiadas de una porción de un libro o material de instrucción para tratar la escasez de libros o materiales didácticos.
- 2. Quejas con respecto a las vacantes de maestros o asignaciones incorrectas, incluyendo cualquier queja declarando que:
 - a. Inicia un semestre y existe una vacante de maestro
 - b. Un maestro quien carece de credenciales o capacitación para enseñar a los aprendices del idioma ingles es asignado para enseñar una clase con más de 20 por ciento de aprendices del idioma inglés en la clase.
 - c. Un maestro es asignado para enseñar una clase para el cual el maestro carece de competencia en la materia.

Vacante de maestro significa un cargo para el cual no ha sido asignado un empleado acreditado al inicio del año para todo el año o, si el cargo es para un curso de un semestre, un cargo para el cual no ha sido asignado un solo empleado acreditado al inicio del semestre para todo el semestre. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

Inicio del año o del semestre significa el primer día de clases necesario para atender a todos los alumnos matriculados es establecido con un solo empleado acreditado

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

REGULACIÓN AR 1312.4

designado para la duración de la clase, pero no después de 20 días laborales luego del primer día en que los alumnos asistan a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado acreditado en un cargo de enseñanza o de servicios para los cuales el empleado no posee un certificado o credencial reconocido legalmente o la colocación de un empleado acreditado en un cargo de enseñanza o de servicios para los cuales el empleado no está autorizado a desempeñar por ley u otro modo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

- 3. Quejas con respecto a la condición de las instalaciones escolares, incluyendo cualquier queja declarando que:
 - a. Una condición plantea una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal.

Amenaza de emergencia o urgente significa estructuras o sistemas que están en una condición que plantea una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o del personal mientras se encuentran en la escuela, incluyendo, pero no limitadas a, fugas de gas; calefacción, ventilación, rociadores para incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; fallas en la energía eléctrica; interrupciones importantes en el alcantarillado; infestaciones graves de plagas o bichos; ventanas rotas o puertas exteriores o portones que no cierran y representan un riesgo para la seguridad; eliminación y limpieza de materiales peligrosos que no fueron descubiertos con anterioridad y representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal; daños estructurales que generan una condición de peligro o inhabitabilidad; o cualquier otra condición de emergencia que el distrito determine apropiado. (Código de Educación 17592.72 (5 CCR 4683)

b. Los baños escolares no se han limpiado o mantenido regularmente, funcionan totalmente o se conservan abiertos conforme al Código de Educación 35292.5.

Baños limpios o mantenidos significa baños escolares que se limpian o mantienen con regularidad, funcionan totalmente o han sido proveídos todo el tiempo con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores para las manos que funcionan. (Código de Educación 35292.5)

Baños abiertos significa que la escuela ha mantenido las puertas de los baños abiertos durante las horas de clases cuando los alumnos no están en clase y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante las horas de clase cuando los alumnos están en clase. Esto no aplica cuando un baño se cierra temporalmente para la seguridad de los alumnos o para hacer arreglos. (Código de Educación 35292.5)

c. En cualquier escuela del distrito que atienda a cualquiera de los grados 6 a 12, en el que el 40 por ciento o más de los estudiantes en la escuela o en el área de asistencia escolar son de familias de bajos ingresos, según se define en 20 USC 6314, se puede presentar una queja alegando el incumplimiento con el requisito del Código de Educación 35292.6 para surtir, en todo momento, al menos la mitad de los baños en la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

REGULACIÓN AR 1312.4

Presentar una Queja

Una queja que declare cualquier condición o condiciones especificadas en la sección de "Tipos de Quejas" anteriormente, deberá ser presentada ante el director o la persona designada en la escuela en la cual ocurre la queja. El director o la persona designada remitirá la queja que estén fuera del ámbito de su autoridad al Superintendente o la persona designada de manera oportuna, pero que no exceda de 10 días laborales. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

Investigación y Respuesta

El director o la persona designada deberá hacer todo lo posible para investigar cualquier problema dentro del ámbito de su autoridad. Él/ella deberá solucionar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda de 30 días laborales desde la fecha en que se recibió la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Las quejas podrán ser presentadas en forma anónima. Si el demandante ha indicado en el formulario de quejas que él/ella desea una respuesta a su queja, el director o la persona designada deberá informar la resolución de la queja al demandante a la dirección postal indicada en el formulario de quejas dentro de 45 días laborales desde la presentación inicial de la queja. Al mismo tiempo, el director o la persona designada deberá informarle la misma información al Superintendente o la persona designada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando el Código de Educación 48985 es aplicable y el demandante ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá ser por escrito en inglés y en el idioma en el cual la queja ha sido presentada. (Código de Educación 35186)

Si la persona que presenta la queja no está satisfecha con la resolución de la queja, él/ella tiene el derecho de describir la queja ante la Mesa Directiva durante una reunión regular programada. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con condiciones de instalaciones que plantean una emergencia o amenaza urgente a la salud y seguridad de los alumnos o personal como se describe en ítem #3a en la sección titulada "Tipos de Quejas" mencionado anteriormente, el demandante quien no está satisfecho con la resolución brindada por el director o Superintendente o la persona designada podrá presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública dentro de 15 días de haber recibido la respuesta del distrito. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas por escrito deberán ser registros públicos (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

REGULACIÓN AR 1312.4

Informes

De forma trimestral, el Superintendente o la persona designada deberá informar a la Mesa Directiva durante una reunión pública de la Mesa Directiva programada y al Superintendente de las Escuelas del Condado los datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas. El informe deberá incluir la cantidad de quejas por el área del tema general con la cantidad de quejas resultas y no resueltas. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Formularios y Avisos

El Superintendente o la persona designada deberá asegurar que el formulario para quejas Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los demandantes no necesitan usar el formulario de quejas del distrito para presentar una queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente o la persona designada deberá asegurar que el formulario de quejas del Distrito especifique el lugar para presentar la queja y tenga un espacio para indicar si la persona desea una respuesta a su queja y especifique el lugar para presentar una queja. La persona que presenta la queja puede agregar el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente o la persona designada deberá asegurar que un aviso esté publicado en cada salón de clases en cada escuela que contenga los componentes mencionados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 35186)

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACION

234.1	Prohibición de la discriminación, el acoso, intimidación y hostigamiento	
1240	Superintendente de escuelas del condado, obligaciones	
17592.72	Reparaciones urgentes o de emergencia, Cuenta para reparaciones de	
	emergencia en instalaciones escolares	
33126	Tarjeta para informes sobre obligación de rendir cuentas en las escuelas	
35186	Procedimiento de quejas uniformes Williams	
35292.5-35292.6 Baños, mantenimiento y limpieza		
48985	Aviso a los padres de familia en idiomas que no sean inglés	
60119	Audiencia sobre la suficiencia de materiales didácticos	

CODIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687	Procedimiento para quejas uniformes, especialmente:
4680-4687	Oueias Williams

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

REGULACIÓN AR 1312.4

Fecha

Efectivo: 8/27/2012 Revisado: 8/24/2015 Revisado: 06/25/19

F

Distrito Escolar Unificado de Tustin	
ORMULARIO PARA UNA QUEJA UNIFORME WILLIAMS	
(Código de Educación Sección 35186)	

El Código de Educación (EC) Sección 35186 creó un proceso para llenar las quejas relacionadas a las carencias de los materiales didácticos, condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias, seguras o en buenas condiciones y vacante de maestro o colocación inadecuada del maestro. La queja y respuesta son documentos públicos tal como lo menciona la ley. Las quejas pueden presentarse anónimamente. Sin embargo, si se desea una respuesta a la queja,

re: (Opcional) _		
o de Teléfono	(Opcional) Día:	Tarde (Opcional):
o de la queja	(Por favor marque tod	o lo que aplique):
El alumno, ind materiales dida El alumno no t que cada alum Los libros de to pueden leer ya El alumno, ha	luyendo al alumno que apacticos o libros de texto adiene acceso a libros de texto o tendrá libros de texto y exto o materiales didáctico que están muy dañados. recibido únicamente algun	rende el idioma inglés, que no tiene los libros de texto que incluyan los estándares optados por el distrito u otros materiales de enseñanza para usar en el salón. to o materiales didácticos para utilizar en casa después de clases. Esto no quiere deci
Una situación o personal escola el sistema de a rejas que no cie una amenaza ir cualquier otra e Un baño escola papel sanitario, 6-12 grado con no ha surtido po para los alumno La escuela no h	que representa un problet r esto incluye: un escape re acondicionado, falla elérran y ponen en riesgo la sumediata a los alumnos o amergencia que el distrito de que no ha sido mantenidi jabón, y toallas de papel del 40 por ciento o más de or lo menos la mitad de sus s. a mantenido todos los baf	na urgente o una emergencia en contra de la salud o seguridad de los alumnos de gas, mal funcionamiento de la calefacción, ventilación, rociador contra incendios, octrica, la alcantarilla principal, infestación de pestes o bichos, vidrios rotos o puertas eguridad, cese de los materiales peligrosos previamente descubiertos que represente l personal escolar, daño en la estructura creando peligro o condiciones inhabitables etermine apropiada. Do o aseado con regularidad, no esté sirviendo bien o no haya sido surtido siempre co secadoras para las manos que funcionen. Para las escuelas que reciben alumnos de sus alumnos provenientes de familias de bajos recursos, según lo definido, la escuela baños con productos femeninos en todo momento y ofrecer estos productos sin cost cos abiertos durante las horas escolares cuando los alumnos no están en clase, y no su prante las horas escolares cuando los alumnos están en clase.
Vacante de Maes Vacante de Mae cual un emplea un curso de un semestre.) Colocación inac a que enseñar e	tro o Colocación Inade estro – un semestre empie do certificado no ha sido o semestre, la posición en la ecuada del maestro – el n en una clase con más del 2	
del Problema (Nombre de la Escuela	Domicilio y Número del Salón o Lugar):
	re: (Opcional) _ ro de Teléfono o de la queja de pros de Texto y El alumno, ince materiales didá El alumno no ti que cada alum Los libros de te pueden leer ya El alumno, ha i texto o materia ondiciones de la Una situación o personal escola el sistema de ai rejas que no cie una amenaza in cualquier otra el Un baño escola papel sanitario, 6-12 grado con no ha surtido po para los alumno La escuela no h ha mantenido su cante de Maesi Vacante de Maesi Vacante de Maesi cual un emplead un curso de un s semestre.) Colocación inad a que enseñar el Colocación inad la materia.	materiales didácticos o libros de texto ado El alumno no tiene acceso a libros de texto que cada alumno tendrá libros de texto y r Los libros de texto o materiales didácticos pueden leer ya que están muy dañados. El alumno, ha recibido únicamente alguna texto o materiales didácticos. Indiciones de las Instalaciones: Una situación que representa un problem personal escolar esto incluye: un escape de listema de aire acondicionado, falla eléctrejas que no cierran y ponen en riesgo la se una amenaza inmediata a los alumnos o a cualquier otra emergencia que el distrito de Un baño escolar que no ha sido mantenido papel sanitario, jabón, y toallas de papel o 6-12 grado con el 40 por ciento o más de sino ha surtido por lo menos la mitad de sus para los alumnos. La escuela no ha mantenido todos los baño ha mantenido suficientes baños abiertos du cante de Maestro o Colocación Inadero Vacante de Maestro – un semestre empie: cual un empleado certificado no ha sido de un curso de un semestre, la posición en la semestre.) Colocación inadecuada del maestro – el ma que enseñar en una clase con más del 20 Colocación inadecuada del maestro – el ma que enseñar en una clase con más del 20 Colocación inadecuada del maestro – el ma la materia.

Por favor presente esta queja a la persona indicada en la parte de abajo en el siguiente lugar:

Oficina de la Escuela/Director - o - Stephanie Yang, Ed.D., Director de Servicios Educativos, Tustin Unified School District, 300 South C Street, Tustin, CA 92780.